

gado el Decreto 3051/1970, de 24 de julio, y la Orden ministerial de 26 de mayo de 1970, que establecieron la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales en Barcelona y Madrid.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

4605

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se crea la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social de la Cuenca del Tajo.

Ilustrísimo señor:

El aprovechamiento conjunto del sistema hidráulico Tajo-Segura, aprobado por Ley 21/1971, de 19 de junio, exige no sólo la ejecución de las correspondientes obras de regulación, sino, además, la puesta en práctica de unas acciones complementarias de desarrollo.

En su día, y con la finalidad de programar y coordinar adecuadamente las distintas acciones, se crearon en la cuenca del Segura una Comisión de Dirección y una Gerencia.

Análogas razones aconsejan crear los órganos específicamente encargados de estudiar, programar y coordinar las acciones que se acometan en la cuenca del Tajo, para potenciar al máximo su desarrollo conjunto e integrador y prevenir posibles desequilibrios territoriales.

Con esta finalidad se crea una Comisión de Dirección, de la que formarán parte representantes de los distintos Departamentos interesados, de los entes locales de las provincias afectadas, de la Organización Sindical y Cámaras de Comercio. Ejercerá funciones de planificación, dirección y coordinación, y estará asistida de una Gerencia, que, radicando en la zona, actuará de órgano ejecutivo y coordinará las distintas labores de estudio e información.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional IV del Decreto 1348/1973, de 28 de junio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social de la Cuenca del Tajo, que será presidida por el Subsecretario del Ministerio de Planificación del Desarrollo, actuando como Vicepresidente el Director general de Planificación Territorial, e integrada por el Director general de Vigilancia del Plan, los Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo; los Presidentes de las Diputaciones de las provincias citadas; Presidentes de los Consejos Sindicales de Trabajadores y Empresarios, los Presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Ministerios siguientes: Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura y Vivienda. Actuará como Secretario el Gerente para el Desarrollo Económico y Social de la Cuenca del Tajo.

2.º La Comisión a la que se refiere el artículo anterior se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, sin perjuicio de que su Presidente pueda convocar otras reuniones cuando así lo estime conveniente.

Tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Aprobar, con carácter previo a su elevación al Ministerio de Planificación del Desarrollo, los programas elaborados

por la Gerencia que más adelante se crea, coordinando los intereses provinciales en orden a conseguir un desarrollo integral de la cuenca.

b) Proponer que se dicten por los Ministerios competentes las disposiciones necesarias para la rápida consecución de los objetivos perseguidos en el programa.

c) Conocer los informes que le presente la Gerencia sobre las incidencias y problemas surgidos en la ejecución del programa y que no hayan podido ser resueltos por ésta, y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su inmediata solución.

d) Cuantas funciones se le encomienden por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en orden a lograr una mayor agilidad y eficacia en la realización de los trabajos y acciones previstas en el programa para el desarrollo integral de la cuenca del Tajo.

3.º La Comisión de Dirección funcionará en Pleno o en las Comisiones Delegadas que en el seno de la misma Comisión se acuerden crear, asimismo, a propuesta de su Presidente. La Comisión de Dirección podrá acordar la creación de grupos de trabajo y la incorporación a la misma de otras personas representantes de Entidades públicas o privadas.

4.º La Gerencia será designada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, correspondiéndole el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Llevar a cabo los estudios y trabajos necesarios para la elaboración del programa para el desarrollo integral de la cuenca del Tajo.

b) Impulsar y coordinar la realización de las medidas previstas en el mismo y cuidar que se lleven a efecto en los plazos señalados.

c) Conocer en cada momento la situación administrativa de los distintos proyectos y las características técnicas y económicas de los mismos, así como aquellos extremos que se consideren de interés para su ulterior realización, informando oportunamente a la Comisión de Dirección, a través de su Presidente, sobre los aspectos que deban ser objeto de medidas correctoras.

d) Gestionar la cooperación de los Entes públicos y de la iniciativa privada en la ejecución del programa y su colaboración en las acciones concretas de desarrollo previstas en el mismo.

e) Realizar, como órgano de trabajo de la Comisión de Dirección, cuantos trabajos le encomiende el Presidente de la misma para dar cumplimiento a las funciones que dicha Comisión tiene encomendadas.

f) Realizar las misiones complementarias inherentes al cargo de Gerente y mantener contacto permanente con las autoridades y Organismos competentes en cuanto se refiere a la realización del programa aprobado.

g) Las demás tareas que le encomiende el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4606

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se estructura el Servicio de Movilización del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Ilustrísimos señores:

La Ley Básica de Movilización Nacional número 50/1969, de 26 de abril, en su artículo sexto, determina que en cada uno de los Ministerios se constituirá un Servicio de Movilización, y el Decreto número 2059/1969, de 16 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional, en sus artículos noveno al decimocuarto, establece la composición que deben tener los Servicios de Movilización de los Ministerios.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 225), por la que se regula la coordinación entre los órganos periféricos del

Servicio de Movilización Nacional, dispone en su artículo segundo que, por delegación del Servicio Central, el Servicio de Movilización del Ministerio de Planificación del Desarrollo será coordinador del Sector Económico de la Movilización.

En su virtud, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye el Servicio de Movilización del Ministerio de Planificación del Desarrollo, bajo la directa responsabilidad de su titular, con las misiones de:

Estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar cuanto afecte a la movilización dentro de la esfera de su competencia para hacer posible la rápida y eficaz utilización de todos los recursos del país a las necesidades de la defensa nacional o cuando situaciones excepcionales lo exijan.

Participar en la acción conjunta que afecte a los supuestos de movilización que contempla el artículo primero de la Ley 50/1969, Básica de Movilización Nacional, coordinando el sector económico de la movilización del país, o sea, de la movilización de los subsectores alimentario, industrial y financiero.

Segundo.—El Servicio de Movilización del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que dependerá en su funcionamiento del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor en todo lo relacionado con la movilización a nivel interministerial, tendrá la siguiente estructura orgánica:

Jefatura.  
Comisión Ministerial.  
Departamento de Movilización.  
Asesoría Técnica.

Las Delegaciones regionales, provinciales o comarcales que establece el artículo decimotercero del Decreto 2059/1969, de 16 de agosto, se organizarán en el número y en el momento que se estime conveniente, a propuesta de la Jefatura del Servicio, dentro de las directrices generales del Servicio Central.

Tercero.—La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Secretario general Técnico del Ministerio, quien formará parte de la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización, como Vocal representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Movilización asesorará a la Jefatura del Servicio en cuantas materias se sometan a su consideración y estará constituida por:

Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización del Ministerio.

Vicepresidente: El Jefe del Departamento del Servicio de Movilización del Ministerio.

Vocales: Un representante, con categoría mínima de Jefe de Sección, de la Subsecretaría, de la Secretaría General Técnica y de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Asuntos Administrativos de la Vicesecretaría General Técnica.

Cuando sea convocada una reunión de dicha Comisión, los titulares de los Organismos citados designarán el Vocal correspondiente, procurando que dicha designación recaiga en el funcionario que esté ocupando el puesto de trabajo que, por razón de las tareas asignadas al mismo, sea el más idóneo para facilitar el debido asesoramiento en los asuntos a tratar que figure en el orden del día de la reunión. La citada designación será comunicada, de inmediato, al Jefe del Servicio, Presidente de la Comisión.

Cuando la índole de los asuntos a tratar lo requiera, también podrán ser llamados a formar parte de la Comisión ministerial representantes de cualquier otro Organismo que no figuren entre los especificados.

Si las circunstancias lo aconsejan, el Jefe del Servicio podrá ordenar se constituya las Subcomisiones que considere precisas, siempre bajo la presidencia del Jefe del Departamento de Movilización, las cuales se reunirán cuando éste lo estime conveniente.

Quinto.—Los Vocales de la Comisión ministerial, o de las Subcomisiones que puedan constituirse, deberán:

Asesorar al Servicio de Movilización Ministerial en todo cuanto esté relacionado o afecte a su respectivo Organismo y atender las adecuadas relaciones entre ambos.

Previo conocimiento y aprobación de su Jefe natural, proporcionar todo tipo de información, del ámbito de su Organismo, que sea necesaria al Servicio de Movilización.

Sexto.—El Departamento del Servicio de Movilización Ministerial será el órgano técnico y de trabajo encargado de realizar las misiones que corresponden a dicho Servicio. A tal efecto podrá relacionarse directamente con el Departamento de Movilización del Servicio Central.

La Jefatura del Departamento será desempeñada por quien designe mi autoridad, a propuesta del Jefe del Servicio, siempre a nivel de Subdirector general. Su titular asumirá también las funciones de Segundo Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

El Jefe del Departamento formará parte de la Junta de Jefes de Departamento de los Servicios de Movilización Ministeriales, órgano asesor y consultivo de la Jefatura del Departamento del Servicio Central en cuantas materias se sometan a su consideración y, en especial, sobre las propuestas de las Comisiones de Trabajo.

El Jefe del Departamento presidirá la Comisión de Trabajo del Sector Económico de la Movilización, la cual debe:

Promover y regular la obtención y elaboración de datos de los recursos económicos movilizables del país, así como su archivo a los niveles oportunos.

Estudiar la actualización de la legislación vigente que afecte al sector en relación con los aspectos esenciales de la movilización.

Estudiar e informar sobre la calificación como «Entidades Esenciales» de determinados Organismos o Empresas del Sector Económico.

Cooperar con el Departamento del Servicio Central de Movilización en la confección de «planes de movilización».

Séptimo.—La Asesoría Técnica del Servicio de Movilización del Ministerio será desempeñada por un Jefe de cualquiera de los tres Ejércitos, designado por el Teniente General Jefe del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor.

El titular de dicha Asesoría Técnica coordinará la acción del Servicio de Movilización del Ministerio con el Servicio Central de Movilización y, cuando el Jefe del Servicio lo estime conveniente, podrá asistir como colaborador a las reuniones de la Junta de Jefes de Departamento de los Servicios de Movilización Ministerial y a las de la Comisión Ministerial de Movilización.

Octavo.—Por el Subsecretario de este Ministerio se adoptarán las medidas pertinentes para que se faciliten al Servicio, en el más breve plazo posible, los medios necesarios para el cumplimiento, con plena eficacia, de las misiones encomendadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.